

Expediente:	053760236853 05376-RURH-2023-32517487		
Radicado:	RE-00914-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/03/2023	Hora:	16:02:10
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1705 del 18 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JAIME TORO URIBE, SEBASTIAN ARBOLEDA URIBE, MARIA TERESA URIBE MEJIA y MONICA NATALIA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.094.494, 1.126.318.933, 32.517.487 y 32.530.352 respectivamente, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.0176 L/s, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-67124, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-00711 del 21 de febrero de 2023, se **DECLARÓ LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-1705 del 18 de diciembre de 2020, a los señores **JAIME TORO URIBE, SEBASTIAN ARBOLEDA URIBE, MARIA TERESA URIBE MEJIA y MONICA NATALIA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.094.494, 1.126.318.933, 32.517.487 y 32.530.352 respectivamente, dejando sin efectos la misma, dado que según el Artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no se requiere permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano.

2.1 Que en el mencionado acto, en su artículo segundo, se **ORDENÓ EL REGISTRO** en la base de datos en el formato F-TA-96, a los señores **JAIME TORO URIBE, SEBASTIAN ARBOLEDA URIBE, MARIA TERESA URIBE MEJIA y MONICA NATALIA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.094.494, 1.126.318.933, 32.517.487 y 32.530.352 respectivamente, en un caudal total de 0.0173 L/s para uso DOMÉSTICO y para RIEGO, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67124, ubicado en el municipio de La Ceja.

3. Que mediante radicado CE-03349 del 23 de febrero de 2023, la señora **MARIA TERESA URIBE MEJIA**, allega a la Corporación solicitud de modificación de la Resolución RE-00711 del 21 de febrero de 2023, argumentando:

“... De la manera más comedida, les solicito el cambio de propietarios sobre el lote, ubicado en la Vereda San Nicolás Capiro (Guamito) del municipio de La Ceja, cuya matrícula es #017-67124.

Solicito por parte de Uds, que el cambio se realice a nombre de las propietarias: MARIA TERESA URIBE MEJIA con cc 32 517 487 de Medellín (70%) y NORA ELENA URIBE MEJIA con CC 42 868 128 (30%), como nuevas compradoras según escritura pública #1743 del municipio de La Ceja, de fecha 21 de diciembre del 2022 ...”

4. Que se procedió a verificar el estado jurídico del inmueble mediante la Ventanilla Única de Registro -VUR, donde se pudo evidenciar que el predio con folio de matrícula 017-67124, actualmente es propiedad de las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**; por lo que se considera procedente realizar la respectiva modificación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que verificado el estado jurídico actual del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67124, ubicado en el municipio de La Ceja, se encontró que es actualmente propiedad de las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**; por lo que se considera procedente realizar la respectiva modificación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-00711 del 21 de febrero de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.517.487 y 42.868.128, respectivamente, en un caudal total de 0.0173 L/s para uso **DOMÉSTICO** y para **RIEGO**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67124, ubicado en el municipio de La Ceja.

Parágrafo primero. La parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, para el caudal otorgado por Cornare de 0.0173 L/s.”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución RE-00711 del 21 de febrero de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**, que deberán realizar lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
4. Implementar en la fuente denominada “Arrayanes Captación 1” la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
5. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes de la obra de captación, donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.
6. Que al ser considerado como **VIVIENDAS RURALES DISPERSAS**, no requiere de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por lo que se procedió a **MIGRAR** el expediente de concesión de aguas superficiales vigente (**exp. 053760236853**) al **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.”

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-00711 del 21 de febrero de 2023, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760236853

Con copia: 05376-RURH-2023-32517487

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín - Fecha: 24/02/2023

Asunto: RURH – Modificación